

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al 01 días de Abril 2.020. Al Despacho del señor Juez la **ACCIÓN DE TUTELA N° 2019 - 0128** de **MARÍA FERNANDA LÓPEZ MESA** contra la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** llegada de reparto el día 1 de abril de 2.020, advirtiendo que dada la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, así como el acuerdo emitido por el Consejo Superior de la Judicatura (*Acuerdo PCSJA20-11517 15 de marzo de 2.020*), que suspende las actividades durante el tiempo que dure la emergencia, se procederá a dar trámite de la actual acción de tutela a través del presente medio electrónico. Sírvase Proveer.

LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de abril de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede se procede a resolver:

ANTECEDENTES

La señora **MARÍA FERNANDA LÓPEZ MESA**, quien actúa en nombre propio, interpone acción de tutela en contra del **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, a fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales al *acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, al trabajo y al debido proceso* consagrados en la Constitución Política; en consecuencia solicita el (i) ajuste de su calificación obtenido en la Convocatoria 806 a 825 de 2018 teniendo en cuenta la reclamación presentada frente a los ítems en desacuerdo, (ii) que dicho ajuste sea publicado en el sistema SIMO, garantizando su continuidad al superar los puntos requeridos.

De otro lado, una vez realizado el análisis de los anteriores hechos, se hace necesario vincular a la presente acción, a *“quienes superaron la etapa correspondiente de la Convocatoria 806 a 825 de 2018, en el cargo de Profesional Especializado código 22 Grado 30 de la Secretaria Distrital de la Mujer”* así como también a la **SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER**, para que se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional y así garantizar el derecho a la defensa de las partes.

De otro lado, se hace necesario oficiar tanto a la **UNIVERSIDAD LIBRE** como a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, para que, dentro del término de 8 horas, publique por el medio más expedito la notificación del auto admisorio, de la presente acción constitucional, a las personas *“que superaron la etapa correspondiente de la Convocatoria 806 a 825 de 2018, en el cargo de Profesional Especializado código 22 Grado 30 de la Secretaria Distrital de la Mujer”*, lo anterior atendiendo su alto volumen y el corto tiempo para su trámite, esto con el fin de no atentar con el derecho a la defensa de las partes aquí citadas; publicada la notificación a los vinculados, estas personas cuentan con el término de un día a la notificación de la presente providencia para que se pronuncien frente a los

hechos de la presente acción; *Advirtiendo a la entidad que debe acreditar el cumplimiento de esta orden judicial*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela presentada por la señora **MARÍA FERNANDA LÓPEZ MESA**, quien actúa en nombre propio, interpone acción de tutela en contra del **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, a fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales al *acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, al trabajo y al debido proceso*, consagrados en la Constitución Política.

SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio pasivo a “*quienes superaron la etapa correspondiente de la Convocatoria 806 a 825 de 2018, en el cargo de Profesional Especializado código 22 Grado 30 de la Secretaria Distrital de la Mujer*” así como también a la **SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: OFICIAR a la **UNIVERSIDAD LIBRE** como a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, **para que, dentro del término de 8 horas**, publique por el medio más expedito la notificación del auto admisorio, de la presente acción constitucional, a las personas “*que superaron la etapa correspondiente de la Convocatoria 806 a 825 de 2018, en el cargo de Profesional Especializado código 22 Grado 30 de la Secretaria Distrital de la Mujer*”, lo anterior atendiendo su alto volumen y el corto tiempo para su trámite, esto con el fin de no atentar con el derecho a la defensa de las partes aquí citadas; publicada la notificación a los vinculados, estas personas cuentan con el término de un día a la notificación de la presente providencia para que se pronuncien frente a los hechos de la presente acción; *Advirtiendo a la entidad que debe acreditar el cumplimiento de esta orden judicial*

CUARTO: En Consecuencia y de conformidad con el contenido del Art. 19 y Siguintes del DECRETO 2591 DE 1991, **OFÍCIESE** a la **UNIVERSIDAD LIBRE** como a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y a los vinculados a las personas que **superaron las pruebas** al cargo ofertado, esto es, *quienes superaron la etapa correspondiente de la Convocatoria 806 a 825 de 2018, en el cargo de Profesional Especializado código 22 Grado 30 de la Secretaria Distrital de la Mujer* así como también a la **SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, a la notificación de la presente providencia se pronuncien frente a los hechos de la presente acción, **destacando que la notificación de las personas vinculadas al contradictorio queda por cuenta de las entidades accionadas, tal como se indicó en el numeral anterior, de conformidad a la parte motiva del presente auto.**

En Consecuencia y de conformidad con el contenido del Art. 19 y Siguintes del DECRETO 2591 DE 1991, a la notificación de la presente providencia, se pronuncien frente a los hechos de la presente acción y ejerza su derecho de defensa frente a la misma y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes por los medios legales, esta decisión y por anotación en ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
JUEZ



**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. ____ Hoy 02 de Abril de 2020.

LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO - Secretaria

Bogotá, marzo 24 de 2020.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Reparto
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA (Art: 86 C.N.).
Accionante: MARÍA FERNANDA LÓPEZ MESA
Accionados: UNIVERSIDAD LIBRE
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C.)

MARÍA FERNANDA LÓPEZ MESA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía 52.348.008, actuando en causa propia, presento ACCION DE TUTELA en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, en razón a que por sus acciones y omisiones, están violando y vulnerando mis derechos Constitucionales al **ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, AL TRABAJO Y AL DEBIDO PROCESO** y todos aquellos derechos fundamentales que el despacho considere vulnerados consagrados en nuestra Carta Constitucional, con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. El pasado miércoles 15 de mayo de 2019 a las 3:00 p.m., me inscribí en la Convocatoria 806 a 825 de 2018, ofertada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al cargo de Profesional Especializado código 22 Grado 30 de la Secretaria Distrital de la Mujer, quedando registrada con número de inscripción 212918161. (Ver anexo 1.)

SEGUNDO. El día 18 de agosto de 2019, fui notificada para presentar pruebas escritas en la sede de la Universidad de la Salle, ubicada en la Carrera 2 No. 10 – 70, Bloque C-6, salón 606, el día 17 de noviembre de 2019.

TECERO. El día 6 de diciembre de 2019, informaron que realizarían publicación de resultados de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, el día 16 de diciembre de 2019, generando el siguiente resultado:

Resultados	
Convocatoria:	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER
Prueba:	COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES GRUPO 3
Empleo:	Diseñar, realizar y apoyar la evaluación de la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con políticas de igualdad para las mujeres, como mecanismo generador de igualdad y equidad de género, contribuyendo al logro de los objetivos estratégicos de la Secretaría, en lo que respecta a la Subsecretaría de Políticas de Igualdad. 222
Número de evaluación:	265663951
Nombre del aspirante:	Maria Fernanda Lopez Mesa Resultado: 64.09
Observación:	OBTUVO UN PUNTAJE INFERIOR AL MÍNIMO APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL NO CONTINUA EN EL CONCURSO.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

El puntaje obtenido me dejo en 6to lugar. Sin embargo, como el puntaje mínimo aprobatorio era de 65, no podía continuar en el proceso.

☰ Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	265666682	218527459	69.09
Admitido	265663845	212788213	66.59
Admitido	265669356	223414847	66.59
Admitido	265668868	222147911	65.34
Admitido	265669291	223231834	65.34
No Admitido	265663951	212918161	64.09
No Admitido	265664069	213013270	64.09
No Admitido	265666265	217907630	64.09
No Admitido	265667249	219276179	64.09
No Admitido	265669221	223044008	64.09

CUARTO. Dentro de las fechas establecidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, presente mi reclamación con N° 266017847 y solicite acceso a las pruebas presentadas. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de los Acuerdos reguladores del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre realizaron la citación al acceso de las pruebas escritas, así:

No OPEC: 79415
 Ciudad: BOGOTA DC
 Departamento: BOGOTA DC
 Lugar de acceso de la prueba: UNIVERSIDAD LIBRE SEDE BOSQUE - 11001-062
 Dirección: CARRERA 70 # 53 - 40
 Bloque: D
 Salón: PISO 1 - SALON 118
 Fecha y Hora: 2020-01-12 07:00
 Sede: BOGOTA DC-BOGOTA DC-UNIVERSIDAD LIBRE SEDE BOSQUE - 11001-062-CARRERA 70 # 53 - 40-D-PISO 1 - SALON 118

QUINTO. El día 13 de enero de 2020, procedí a radicar mi solicitud de ajuste a los resultados de las pruebas, puesto que en el proceso de acceso a las pruebas escritas pude constatar que cometieron varios errores, pero el principal y que ellos mismos corroboraron (es decir, me confirmaron que la respuesta que yo había dado en el examen era la correcta), fue el relacionado con la **pregunta 20** de las **competencias básicas**, en la que manifieste los siguiente:

“En la **pregunta 20**, que coincidentalmente estaba relacionada con el mismo caso planteado para la pregunta 16, requerían ordenar los datos de prioridad y de impacto de la tabla, indicando como respuesta correcta la **B** que hacía referencia al uso de **vistas personalizadas**, cuando de acuerdo con la información de soporte de Office, indica que el ordenamiento de

datos se realiza por el **Datos y luego ordenar**, es decir, la **respuesta A que a mí me fue calificada como incorrecta**, por lo tanto, **solicito que sea recalificada como punto positivo para mí y que se rectifique para quienes seleccionaron la opción B, restándoles el punto correspondiente.**

Para que realicen la verificación del uso correcto de las funciones de Excel, incluyo el extracto de lo señalado en la página de soporte de Microsoft Office <https://support.office.com/eses/article/inicio-r%C3%A1pido-ordenar-datos-en-una-hoja-de-c%C3%A1culo-60153f94-d782-47e2-96a8-15cbb7712539>

Ordenar de forma rápida y sencilla

1. Seleccione una sola celda de la columna que desea ordenar.
2. En la pestaña Datos, en el grupo Ordenar y filtrar, haga clic en para clasificar en orden ascendente (de A a Z o del número menor al mayor).
3. Haga clic en para clasificar en orden descendente (de Z a A o del número mayor al menor).” (Algunas negrillas y subrayados fuera de texto) (Ver anexo 2)

SEXTO. El día 17 de marzo, realizaron la publicación de la respuesta frente a las reclamaciones de pruebas escritas (Ver anexo 3) y publicación de resultados definitivos de pruebas escritas Convocatoria 806 a 825 de 2018 - Distrito Capital-CNSC, en donde en las páginas 7 y 8, que hacen referencia a mi solicitud de rectificación de la calificación de mis resultados, indicado lo siguiente:

“Ahora bien, frente a la inquietud relacionada con el **ítem No 20 de la prueba básica**, nos permitimos indicarle que, se realizó la verificación de lo manifestado en su escrito de reclamación y **la respuesta correcta para dicho ítem es la A**, toda vez que, utilizar la opción Datos, Ordenar, PRIORIDAD de la A a la Z y por IMPACTO de la Z a la A, para ordenar la hoja de la entidad primero por PRIORIDAD y luego por IMPACTO, logra lo solicitado, pues en Excel este es el camino para ordenar los datos de una hoja. Adicionalmente, se permiten varios niveles de ordenamiento y a estos niveles se les especifica si se hará de menor a mayor o viceversa.” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Es decir, que **confirmaron que la respuesta que señalé en mi hoja de respuestas y que demostré en mi reclamación, que era la respuesta correcta, no fue rectificadas** ya que después de confirmar que la respuesta era A y no B como aparecía en la clave de respuestas que me entregaron el día de la citación para la verificación de la prueba, concluían con:

“En consecuencia, los puntajes que usted obtuvo, son los mismos que fueron publicados en la plataforma SIMO.”

Afirmación que no es correcta, dado que, en el mismo escrito de respuesta a mi reclamación, indicaban que cada respuesta correcta daba un puntaje de 1,59, por lo tanto, mi nuevo puntaje debería ser de **65,68**, puntaje que además me permitiría continuar en el concurso.

SÉPTIMO. Adicionalmente, solicite que me informaran la razón por la cual fue eliminada la pregunta número 10 (basada en que, en la clave de respuestas

entregada por la Universidad, estaba vacía la casilla de respuesta correcta), ya que mi respuesta fue la opción **B** y yo la había respondido correctamente.

Frente a esta solicitud la Universidad Libre en su respuesta de la página 10, me indico que:

“(…) Así las cosas, **procedemos a indicarle que la respuesta correcta para dicho ítem es la B**, toda vez que, según Styles (2006) para la organización de la información es necesario establecer una diferencia entre el estado actual y el estado deseado, lo que permite el planteamiento de acciones que reduzcan la diferencia entre estas. (…)”
(negrilla fuera de texto)

Es decir, la respuesta que yo señale en mi hoja de respuestas, tal y como lo indique en mi reclamación y como se puede verificar directamente en la hoja de respuestas me fue confirmada como correcta, aunque no fue calificada en los resultados finales, porque la clave entregada no tenía ninguna respuesta a esta pregunta.

En este sentido, es otra pregunta que me confirman que yo tengo la razón, pero aún así, no realizan el ajuste en el puntaje final, perjudicándome al dejarme por fuera del concurso a pesar de haber demostrado que yo había contestado correctamente y en la clave de respuestas que me entregaron, esa pregunta estaba vacía, es decir no incluyeron la respuesta B que era la correcta, tal y como ellos mismos lo confirman en la comunicación que me remiten.

OCTAVO. Al cierre de la respuesta y sin realizar los ajustes solicitados, que además fueron validados como correctos en la respuesta emitida por la misma Universidad Libre, me informan que van a mantener los mismos resultados publicados el 16 de diciembre, dejándome por fuera del concurso.

NOVENO. La negligencia en el actuar de la Universidad Libre, encargada de llevar a cabo el proceso del concurso de méritos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, por negarme la continuidad en el proceso de selección, al no corregir su error y realizar el ajuste correspondiente a mi calificación en los resultados de competencias básicas y funcionales, pese a haber demostrado de manera objetiva y clara que mis respuestas fueron correctas, siendo además confirmadas por la misma Universidad Libre, en la respuesta que me dieron, están vulnerando en forma flagrante y evidente mis derechos al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, al trabajo y al debido proceso, puesto que mi calificación en esta prueba debería ser de mínimo de **67,27** puntos, considerando la confirmación que hicieron frente a las respuestas dadas en el examen.

DERECHOS VULNERADOS:

Con base en los presupuestos facticos narrados se considera que la UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, me están vulnerando los derechos Constitucionales al **ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, AL TRABAJO Y AL DEBIDO PROCESO**, por cuanto he demostrado respondí correctamente las preguntas 10 y 20 de las competencias básicas y aun así, me negaron la posibilidad de continuar en el concurso de méritos que adelantan para proveer el cargo de Profesional Especializado código 22 Grado 30 de la Secretaria Distrital de la Mujer, a través de la Convocatoria 806 a 825 de 2018, ofertada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

- El derecho al acceso a los cargos públicos está en el Artículo 40 de la Constitución Política Colombia, la cual indica que: “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.”. Que, para el asunto en cuestión, se desconoce este derecho toda vez que aún cometiendo errores en la calificación de las pruebas y admitiéndolos en la respuesta, no corrigen la calificación, dejándome por fuera del concurso y negándome la posibilidad de acceder a un cargo público, para el que cumpla los requisitos establecidos y las competencias requeridas.
- El derecho al trabajo establecido en el Artículo 25 de la Constitución Política Colombia, según la sentencia T-257 de 2012: “(...) está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas”
- La Corte Constitucional ha definido el derecho al debido proceso como “el respeto a las formas previamente definidas, en punto de las actuaciones se surtan en el ámbito administrativo y judicial, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad”. (Sentencia T-214 de 2004).

PRETENSIONES:

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito a su Señoría TUTELAR en favor de MARÍA FERNANDA LÓPEZ MESA, los derechos Constitucionales fundamentales invocados, ORDENÁNDOLE A LA UNIVERSIDAD LIBRE Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que de manera inmediata procedan a realizar los ajustes solicitados en mi reclamación frente a los ítems que, en la respuesta dada por la Universidad Libre, me confirman que eran las respuestas correctas.

Y en concordancia con estos resultados, que también se le ordene a LA UNIVERSIDAD LIBRE Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publicar a través del SIMO, la actualización de mi calificación de competencias básicas y funcionales, realizando además el respectivo computo con los resultados obtenidos en las pruebas de competencias comportamentales, garantizando mi continuidad en el concurso de méritos, acorde con la calificación superior a 65, una vez sean actualizados esos resultados.

Adicionalmente respetuosamente solicito oficiar a la Universidad Libre para que remita, tanto al honorable Juez como a mí, copia del cuestionario identificado con mi nombre completo, mi número de cédula y mi inscripción con número 212918161 y sobre el cual respondí; la hoja de respuestas que diligencie y que debe estar debidamente identificada con los mismos datos; y la clave de respuestas que me suministraron el día del acceso a pruebas, debidamente certificada como que es la que corresponde al cargo al que me presente; con el fin de constatar el error cometido por la Universidad Libre en la clave de respuestas entregada, frente a lo validado por la misma Universidad Libre en la comunicación remitida como respuesta a mi reclamación.

COMPETENCIA:

Es usted Señor (a) Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto, por su naturaleza y por la competencia en el lugar de la vulneración o amenazas de los derechos fundamentales que motivan la presente acción.

DECLARACIÓN JURADA:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

PRUEBAS:

Para que obren como tales, me permito aportar los siguientes documentos:

- Inscripción No. 212918161 a la Convocatoria 806 a 825 de 2018, ofertada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al cargo de Profesional Especializado código 22 Grado 30 de la Secretaria Distrital de la Mujer.
- Reclamación radicada el 13 de enero de 2020, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, sobre los resultados de la aplicación de la prueba escrita para las competencias básicas y funcionales.
- Respuesta dada por la Universidad Libre a través del aplicativo SIMO, frente a la reclamación radicada el 13 de enero en el mismo sistema.

ANEXOS:

Anexo 1: Inscripción No. 212918161 a la Convocatoria 806 a 825 de 2018, ofertada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al cargo de Profesional Especializado código 22 Grado 30 de la Secretaria Distrital de la Mujer. (Dos (2) páginas)

Anexo 2: Reclamación radicada el 13 de enero de 2020, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, sobre los resultados de la aplicación de la prueba escrita para las competencias básicas y funcionales. (Cinco (5) páginas)

Anexo 3: Respuesta dada por la Universidad Libre a través del aplicativo SIMO, frente a la reclamación radicada el 13 de enero en el mismo sistema. (Once (11) páginas)

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la Transversal 76 A N° 81 A 09, de la ciudad de Bogotá.

En los correos electrónicos mflopezm@gmail.com y mflopezm@yahoo.com.

Celular 3017297161

Autorizo expresamente el envío de la respuesta a mi correo electrónico.

Del señor(a) juez,


MARÍA FERNANDA LÓPEZ MESA
C.C. 52.348.008 de Bogotá